

*Educación inclusiva,
obligaciones del Estado Mexicano*
*Inclusive Education,
Obligations of the Mexican State*

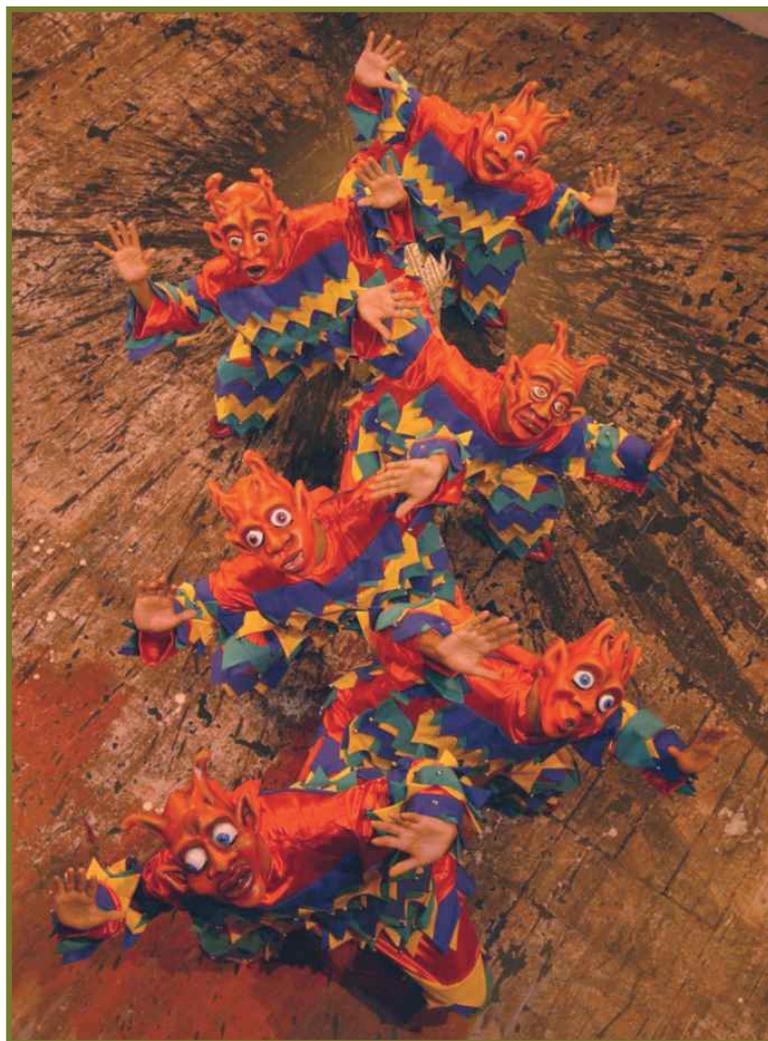
Lizbeth del Carmen Atilano Martínez* <https://orcid.org/0009-0004-4927-2389>
Rolando Castillo Santiago** <https://orcid.org/0000-0001-8764-9168>
<http://dx.doi.org/10.21503/lex.v21i31.2478>

* Estudiante de la Maestría en Estudios Jurídicos en la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. México.
Correo electrónico: cs.parkminliza@gmail.com

** Doctor en Estudios Jurídicos. Profesor-investigador en la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco y miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI) Nivel I. México.
Correo electrónico: myc_abogado@me.com , rolando.castillo@ujat.mx

Lex





Danza Son de los Diablos

Data de mediados del siglo XVI, se bailaba en Corpus Christi, Lima
Tomada de archivos de Nicomedes Santa Cruz

RESUMEN

Las Niñas, Niños y Adolescentes (NNyA), como parte estructural sensible de una sociedad, se encuentra identificada bajo la premisa de máxima protección por parte del estado, obedeciendo la circunstancia de la minoría de edad, en esa tesitura el desarrollo físico y psicológico es determinante en las políticas públicas establecidas o visualizadas como áreas de oportunidad para su atención. Dentro de los diversos núcleos que integran una sociedad, en el cual se identifican sub grupos, se acuña una realidad identificable, es decir, la minoría de edad la visualizamos como un macro dentro de la colectividad y un micro se considera a quienes tienen la minoría de edad con una limitante física, es a lo que se le denomina como diversidad funcional. En una sociedad, entender y valorar la diversidad funcional en menores de edad significa reconocer y respetar la individualidad de cada niño y niña, y proporcionarles oportunidades y recursos adecuados para su desarrollo y bienestar. Esto puede incluir la inclusión en la educación regular, la adaptación de materiales y metodologías de enseñanza, y la disponibilidad de servicios y apoyos especializados, identificando conductas sociales que los colocan en grados de vulnerabilidad e invisibilidad, la disyuntiva que se observa corresponde en determinar que son considerados como vulnerables por la edad sufriendo diversas discriminaciones en el acceso a la educación, ya que la misma no se adecua a ellos, lo cual ha provocado que se viole el derecho humano a la educación. Lo anterior genera la necesidad de exigir al estado mexicano una educación inclusiva en donde se garantice el acceso al sistema de educación general para les NNyA, por ello el presente artículo expone la necesidad de encontrar acomodo en él mediante una pedagogía centrada en los NNyA, a través de ajustes razonables y los cuales deberían ser acordes al principio de igualdad, sin generar un efecto estigmatizante y evitar así que se viole el derecho a la educación inclusiva.

Palabras clave: *barreras sociales, educación inclusiva, discapacidad, diversidad funcional, inclusión.*

ABSTRACT

Girls, Boys and Adolescents (NNyA), as a sensitive structural part of a society, is identified under the premise of maximum protection by the state, obeying the circumstance of minority, in this situation the physical and psychological development is determinant in the public policies established or visualized as areas of opportunity for their attention. Within the various nuclei that make up a society, in which subgroups are identified, an identifiable reality is coined, that is, we visualize the minority as a macro within the community and a micro is considered those who have the minority of age with a physical limitation, is what is called functional diversity. In a society, understanding and valuing functional diversity in minors means recognizing and respecting the individuality of each boy and girl, and providing them with adequate opportunities and resources for their development and well-being. This can include inclusion in regular education, the adaptation of teaching materials and methodologies, and the availability of specialized services and supports, identifying social behaviors that place them in degrees of vulnerability and invisibility, the dilemma that is observed corresponds to determining that They are considered vulnerable due to age, suffering various discriminations in access to education, since it does not suit them, which has caused the human right to education to be violated. The foregoing generates the need to demand from the Mexican state an inclusive education where access to the general education system for children and adolescents is guaranteed, for this reason this article exposes the need to find accommodation in it through a pedagogy focused on children and adolescents, through reasonable adjustments and which should be in accordance with the principle of equality, without generating a stigmatizing effect and thus avoiding the violation of the right to inclusive education.

Keywords: *disability, functional diversity, inclusion, inclusive education, social barriers.*

I. INTRODUCCIÓN

Anteriormente en México existía una educación básica sumamente excluyente respecto a los NNyA con diversidad funcional, debido a que no se contaba con la infraestructura necesaria para garantizar su acceso y seguridad dentro de las instituciones que servían como escuelas o centros educativos públicos, así como era nula la pedagogía inclusiva. La pretensión de este artículo es analizar si la educación inclusiva básica en México actualmente respeta el principio de igualdad de las niñas, niños y adolescentes con diversidad funcional en igualdad de condiciones, así como contrastar la aplicación efectiva de los ajustes razonables que demanden las NNyA con diversidad funcional, y si estas también se reflejan en la infraestructura de las instalaciones que sirven como centros educativos, los cuales han sido calificados como utilitarista y segregadores dentro del sistema regular de educación.

Existen varios métodos para determinar si un menor de edad presenta una situación de diversidad funcional:

1. Evaluaciones médicas¹: los profesionales de la salud pueden realizar exámenes físicos y psicológicos para determinar si un niño o niña presenta algún tipo de discapacidad o trastorno del desarrollo.
2. Evaluaciones educativas²: los maestros y otros profesionales de la educación pueden realizar pruebas y evaluaciones para detectar dificultades de aprendizaje o de comportamiento en los niños y niñas.

1 Juan Antonio Mora Mérida, Miguel Luis Martín Jorge, Universidad de Málaga, “La Escala de Inteligencia de Binet y Simon (1905) su recepción por la Psicología posterior” Revista de Historia de la Psicología, vol 28, número 2/3, (2007).

2 G. M. Lafrancesco, *La evaluación integral y del aprendizaje. Fundamentos y estrategias*, (Colombia: editorial Magisterio, primera edición, 2005), 166.

3. Entrevistas y observaciones³: los padres, familiares y otros adultos que interactúan con el niño pueden proporcionar información importante sobre su desarrollo y comportamiento, y los profesionales pueden realizar observaciones directas del niño en diferentes situaciones.
4. Escucha activa de los niños y niñas⁴: para conocer las necesidades y particularidades de cada niño y niña es importante escucharlos, y tomar en cuenta sus opiniones y percepciones.

Es importante señalar que estos métodos son complementarios y deben ser utilizados de manera integrada para obtener una visión completa de la situación del menor de edad y determinar las mejores estrategias de intervención.

Para obtener los datos en esta investigación se trabajó utilizando una metodología con enfoque cualitativo, así como con un diseño de teoría crítica y analítica. Se recurrió al criterio deductivo- inductivo para el análisis de la información con el apoyo de diversos estudios de caso resueltos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, principalmente bajo el estudio de caso relativo al Amparo en Revisión 272/2019, Derecho a una educación inclusiva,

II. EDUCACIÓN INCLUSIVA, ANÁLISIS EN CASOS DE NIÑAS, NIÑOS EN CONDICIONES DE DIVERSIDAD FUNCIONAL

La educación inclusiva se basa en la idea de que todos los niños son capaces de aprender y tienen derecho a una educación, y que el sistema educativo debe ser adaptado para satisfacer las necesidades de todos los estudiantes.

Para lograr una educación inclusiva, es necesario tomar varias medidas, entre ellas, es necesario identificar y atender las necesidades individuales de los estudiantes: esto puede incluir la provisión de adaptaciones curriculares, la provisión de apoyos para la educación especial, y la provisión de apoyos para el aprendizaje, promover la inclusión social: esto puede incluir la promoción de la comprensión y el respeto de la diversidad, y la promoción de la igualdad de oportunidades, mejorar la capacitación y el desarrollo del personal: es importante que el personal educativo esté capacitado para trabajar con estudiantes con necesidades especiales y

3 M. Riviera & N. Milicic, “Alianza Familia Escuela: percepciones, creencias, expectativas y aspiraciones de padres y profesores de enseñanza general básica”, *Psyke*, 15(1), (2006): 119-135.

4 C. Roger, “La relación interpersonal en la facilitación del aprendizaje”. *Psicólogo educativo*, 7, 1967) 291-303.

para promover un ambiente de aprendizaje inclusivo, fortalecer la colaboración entre familias y escuelas: es importante que las familias y las escuelas trabajen juntas para asegurar que los estudiantes reciban el apoyo y la atención que necesitan, establecer mecanismos de seguimiento y evaluación: es importante medir el progreso y el éxito de las medidas implementadas para garantizar que se estén logrando los objetivos de la educación inclusiva.

La “discapacidad” de los NNyA para Velarde Lizama lo plasma de la siguiente forma:

“Aún y cuando se pueden encontrar algunas transformaciones en los siglos anteriores, fueron los millares de soldados mutilados durante la Gran Guerra, por un lado, y el auge de las leyes laborales, por otro, los que verdaderamente modificaron la forma de entender la diversidad funcional: los impedimentos físicos y mentales dejaron de ser considerados castigos divinos y comenzaron a entenderse como enfermedades que podían recibir tratamientos, por lo que, las personas aquejadas de alguna dolencia, no necesitaban ser marginadas de la sociedad. Fue así como el modelo de prescindencia pasó a ser sustituido por el modelo médico o de rehabilitación, cuyos fundamentos impregnan la mentalidad común hasta el día de hoy”.⁵

En modelos sociales se resalta el derecho a la educación como un derecho humano, por todo lo que intrínsecamente implica, Contreras Bustamante lo expresa de la siguiente forma:

“Afirmar que la educación es ahora un derecho humano y fundamental, significa subrayar el difícil proceso que ha tenido que vivirse para lograr tal transformación intelectual: es origen y cuño de muchas luchas populares. Pero las conquistas casi siempre han ido acompañadas por derrotas, por lo que no podemos dar por sentado un avance lineal y progresivo, ni asegurar el triunfo definitivo y la consolidación del derecho a la educación.”

El derecho a la educación inclusiva se encuentra establecido en varios tratados internacionales de derechos humanos, como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas⁶. Estos tratados establecen que todas las personas tienen derecho a una educación inclusiva y de calidad, y que los Estados tienen la obligación de garantizar que esto ocurra.

Sin embargo, en muchos países del mundo, la realidad es que las personas con discapacidad a menudo enfrentan barreras para acceder a una educación inclusiva de calidad. Estas barreras pueden incluir:

- Falta de adaptaciones curriculares y metodologías de enseñanza para satisfacer las necesidades de los estudiantes con discapacidad.

5 Valentina Velarde Lizama, “Los modelos de la discapacidad: un recorrido histórico”, *Revista Empresa y Humanismo*, España, vol. XV, núm. 1, (2012): 115-136.

6 Organización de las Naciones Unidas, “Convención sobre los derechos de las personas”, Naciones Unidas, 2008. <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

- Falta de acceso a tecnologías de asistencia y recursos para la educación especial.
- Falta de capacitación y formación del personal educativo en cómo trabajar con estudiantes con discapacidad.
- Falta de infraestructura y edificios adaptados para los estudiantes con discapacidad.
- La discriminación y la exclusión social de las personas con discapacidad en el sistema educativo.

Para superar estos desafíos, es necesario que los gobiernos, escuelas y otras organizaciones trabajen juntos para garantizar el acceso a una educación inclusiva de calidad para todos los estudiantes, independientemente de sus habilidades, discapacidades o necesidades especiales.

En América Latina y Europa, hay varios tratados internacionales, convenciones, leyes y constituciones establecen el derecho a la educación inclusiva para niñas y niños con discapacidad. Algunos ejemplos incluyen:

En América Latina:

1. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, ratificada por varios países de América Latina, establece el derecho a una educación inclusiva y de calidad para las personas con discapacidad.
2. La Declaración de México sobre la Educación Inclusiva⁷ establece la necesidad de garantizar el derecho a una educación inclusiva para todos los niños y jóvenes en México.
3. La Constitución de Colombia establece el derecho a una educación integral e inclusiva para todos los ciudadanos⁸.

En Europa:

1. La Directiva de la Unión Europea sobre el acceso de las personas con discapacidad a los servicios públicos establece la necesidad de garantizar el acceso a una educación inclusiva para las personas con discapacidad en los países de la Unión Europea.⁹

7 La Declaración de México sobre la Educación Inclusiva, ver en: *CONFED*, “En Favor de la Persona con Discapacidad Intelectual”, 15 de octubre del 2019, <http://confe.org/wp-content/uploads/2019/10/Declaraci%C3%B3n-de-CONFED-sobre-Educaci%C3%B3n-Inclusiva.pdf>

8 La Constitución de Colombia, ver en: *Colombia, Estado; Constitución política de Colombia 1991*. 14 de diciembre del 2015, <https://minciencias.gov.co/sites/default/files/upload/reglamentacion/ConstitucionPoliticaColombia-1991.pdf>

9 La Directiva de la Unión Europea sobre el acceso de las personas con discapacidad a los servicios públicos, ver en: Comisión Europea de la Igualdad: “Estrategia sobre los derechos de las personas con discapacidad 2021-2030”, <https://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=1484&langId=es>

2. La Constitución española¹⁰ establece el derecho a una educación inclusiva y de calidad para todos los ciudadanos.
3. La Estrategia de Educación Inclusiva de la Unión Europea establece la necesidad de promover la inclusión en el sistema educativo para garantizar que todos los niños y jóvenes tengan acceso a una educación de calidad.

Es importante destacar que estos tratados, convenciones, leyes y constituciones son solo ejemplos, y que existen muchos otros instrumentos legales que se han establecido para garantizar el derecho a una educación inclusiva para niñas y niños con discapacidad en América Latina y Europa. Además, es importante también tener en cuenta que la implementación y cumplimiento de estas leyes y normativas varía de país a país.

Para Contreras Bustamante continúa diciendo:

“En la actualidad resulta fácil asociar a los derechos humanos con la justicia: por ejemplo, cuando se piensa en un sistema jurídico que no reconoce o no protege los derechos humanos, se estima que es un ordenamiento injusto. En el caso particular de la educación, es evidente que un orden jurídico que no la admita como un derecho humano, es posible asumirlo como un sistema legal contrario a la justicia social.”¹¹

En México existen ordenamientos vinculantes en materia educativa, como la Observación General núm. 4 (2016) del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas determinó que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho a la educación mediante un sistema de educación inclusiva a todos los niveles, que incluya los ciclos educativos de preescolar, primaria, secundaria y superior, la formación profesional y la enseñanza a lo largo de la vida, y las actividades extraescolares y sociales, y para todos los alumnos, incluidas las personas con discapacidad, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás.¹²

En principio, cabe decir que en materia de derechos humanos de las Personas con Discapacidad y de los Niños, Niñas y Adolescentes con Diversidad funcional son aplicables

10 La Constitución española establece el derecho a una educación inclusiva y de calidad para todos los ciudadanos, ver en Web oficial del presidente del Gobierno y el Consejo de Ministros, “Reforma del artículo 49 de la Constitución española”, 11 de mayo del 2021:

<https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/Paginas/enlaces/110521-enlace-constitucion.aspx#:~:text=TEXTO%20ARTICULADO%20DEL%20NUEVO%20ART%C3%8DCULO%2049%20DE%20LA%20CONSTITUCI%C3%93N&text=Las%20personas%20con%20discapacidad%20son,sin%20que%20pueda%20producirse%20discriminaci%C3%B3n>

11 Raúl Contreras Bustamante, *El derecho humano a la educación*, (México: Tirant lo Blanch, 2020), 299.

12 Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad, Organización de las Naciones Unidas, “Sobre el derecho a la educación inclusiva”, *Observaciones generales* núm. 4 (2016), 25 de noviembre del 2016. <https://www.ohchr.org/es/documents/general-comments-and-recommendations/general-comment-no-4-article-24-right-inclusive>

múltiples instrumentos internacionales, como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las personas con Discapacidad¹³ o la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁴, en materia de educación y específicamente de educación inclusiva estos textos se deben interpretar de manera armónica para el logro del reconocimiento, garantía y ampliación de sus derechos educativos. Así, por ejemplo, tratándose de los derechos en materia educativa de las personas NNyA con diversidad funcional, dichos instrumentos internacionales se deben entender en concordancia con textos normativos como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales¹⁵ y Culturales¹⁶, la Declaración y el Programa de Acción de Viena y el Plan de Acción para el Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la Esfera de los Derechos Humanos.

III. AJUSTES RAZONABLES ANTE CASOS DE VULNERABILIDAD

Los ajustes razonables son medidas especiales o adaptaciones que se realizan para permitir a las personas con discapacidades tener acceso y participar plenamente en la vida laboral, educativa, cultural y social. Como política pública, los gobiernos deben implementar medidas para garantizar que estos ajustes estén disponibles y sean accesibles para las personas con discapacidades, y también promover la inclusión y la igualdad de oportunidades para estas personas.

El término “ajustes razonables” se refiere a las medidas especiales o adaptaciones que se deben realizar para garantizar el acceso y la participación plena de las personas con discapacidad en la vida laboral, educativa, cultural y social. El objetivo de los ajustes razonables es eliminar las barreras que impiden el acceso y la inclusión de las personas con discapacidad.

13 “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, ver en: Departamento de Derecho Internacional OEA, *Tratados Multilaterales*, 2018, <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html>.

14 “Convención sobre los Derechos del Niño”, ver en: ©UNICEF: “Convención sobre los derechos de Niño 20 de noviembre de 1989”, <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

15 Declaración Universal de Derechos Humanos, ver en: ©ACNUDH 1996-2023, “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

16 Plan de acción para el decenio de las Naciones Unidas, ver en: ©ProNaledh, “Programa de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos”, junio del 2020, link: https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/pronaledh/index077a.html?option=com_content&view=article&id=62:decenio-de-las-naciones-unidas-para-la-educacion-en-la-esfera-de-los-derechos-

La doctrina de los ajustes razonables se originó en el ámbito del derecho laboral y se ha expandido a otros ámbitos como la educación, el acceso a servicios públicos y la accesibilidad de edificios y lugares públicos. Los ajustes razonables se basan en la idea de que las personas con discapacidad tienen derecho a una igualdad de oportunidades y debe haber medidas para garantizar que estas oportunidades sean accesibles para ellas.

Uno de los principales precursores de la doctrina de los ajustes razonables es el filósofo norteamericano Tom Shakespeare, quien en su libro “Disability Rights and Wrongs”¹⁷ ha sido un defensor de la igualdad de oportunidades y ha abogado por la eliminación de las barreras que impiden el acceso y la inclusión de las personas con discapacidad. Otro precursor importante es el filósofo y activista australiano, Gerard Goggin¹⁸, quien ha escrito varios libros y artículos sobre la accesibilidad en el contexto de la tecnología y la comunicación.

En el ámbito legal, uno de los principales autores en el tema de los ajustes razonables es el abogado y académico norteamericano Michael Ashley Stein¹⁹, quien ha escrito varios libros y artículos sobre el tema y ha sido un defensor de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

Respecto a los ajustes razonables que deben aplicarse en las escuelas para garantizar la educación inclusiva de las NNyA con diversidad funcional, estos deben atender a las necesidades de los mismos NNyA, es así como recientemente Godínez Méndez nos muestra un panorama reciente sobre cómo se ha sobrellevado esto, y menciona que en cuanto a la asistencia a la educación primaria de personas NNyA con diversidad funcional de 6 a 11 años es de alrededor de 98%, apreciándose una inasistencia importante entre quienes tienen alguna discapacidad, cuya tasa de asistencia es de 88.7%. Esta situación se agudiza en las subpoblaciones infantiles en condiciones de vulnerabilidad social c son las Personas con Discapacidad (PcD).

Respecto a los recursos para los estudiantes con discapacidad auditiva, 81.7% de los grupos de sexto de primaria y 76.8% de los de tercero de secundaria que tenían estudiantes con esta discapacidad no disponían de una persona que hablara lengua de señas mexicana, de un diccionario de la misma o de software especializado. Entre los materiales necesarios para los estudiantes con discapacidad visual se encuentran los libros en braille, macro tipo y audio; el ábaco Cranmer, y materiales en relieve y lupas, entre otros.

En 68.2% de los grupos de sexto grado de primaria y en 78.6% de los de tercero de

17 Tom Shakespeare, *Disability Rights and Wrongs*, (Londres: Routledge 2006).

18 C. Magallanes-Blanco; C. Rodríguez., G. Goggin.; G. Bolin.; H. Wasserman., I. Rakhmani; I. Volmer.; J. Kraidy., J. Cohen., K. Iwabuchi; M. Kraidy.; N. Couldry.; O. Koltsova.; O. Rincón; P. Thomas; S. Kwang y Z. Yuezhi, *Desigualdad y luchas comunicativas en tiempos digitales*.

19 Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “Mecanismo nacional de la convención sobre los derechos de las personas discapacitadas”, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2008.

secundaria que tenían estudiantes con discapacidad visual no se contaba con ninguno de esos materiales, según el reporte de docentes responsables de esos grados en 2015.

En tal virtud, dichas cifras, con independencia de que nos muestran una radiografía de la precaria situación que en México tienen las personas Niñas, Niños y Adolescentes con Discapacidad en materia educativa a nivel básico, del tiempo y circunstancias sociales, pero con mayor sus proyectos de vida y eso, independientemente durante la cuarentena y en la etapa pos-COVID-19²⁰.

IV. ESTRUCTURA E INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTALACIONES QUE SIRVEN COMO ESCUELAS

El doctor Castillo Santiago ilustra respecto a la forma en la que en el orden socioeconómico y la estructura política del Estado incide en este aspecto, pues menciona que:

“El orden socioeconómico en el mundo globalizado de este siglo representa una seria dificultad [...], La vigencia social de los principios de efectividad, prioridad absoluta del interés superior del niño, parte sin duda de su vigencia en la estructura política del Estado, entendiendo que estos principios son orientadores para la refundación del mismo en las perspectivas que aquí se han enunciado, es decir, pasar de un Estado diseñado para la práctica de la cultura de la gestión pública substitutiva/reactiva, que sólo obedece órdenes de restitución de derechos, o reacciona ante el evento de su propia negación o violación, a un Estado constructivo/activo de derechos que comience con la modelación de su propia estructura activadora de la efectividad y del goce real de los derechos humanos.”²¹

Lo anterior implica que el mismo Estado sea quien se encargue de dotar de una infraestructura adecuada a las escuelas, con la finalidad de que los NNyA no sufran de múltiples discriminaciones por sus diversas condiciones y así desde la infancia poder hacer ver y educar a nuestros infantes para volverles conscientes de que las diversidades funcionales no limitan a las personas, sino las barreras sociales que desde muy temprana edad vamos generando, olvidando que somos seres humanos diversos.

20 Wendy A. Godínez Méndez, “El derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad en tiempos del covid-19 en México.”; *En Covid-19 y su circunstancia. Una visión jurídica plural de la pandemia*. Volumen III: Derechos Humanos, de Nuria González Martín, 103-125, (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2021).

21 Rolando Castillo Santiago, *El interés superior del menor en el derecho procesal mexicano*, (México: Tirant lo Blanch, 2019), 139.

Amparo en Revisión 272/2019, Derecho a una educación inclusiva

En este amparo en Revisión, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió un asunto que involucraban derechos de una infante, en donde se violentó su derecho humano a la educación.

Los antecedentes son los siguientes:

1. (...) ²² es una menor de edad, indígena mazahua, que nació con una discapacidad y habita en la comunidad (...), en el municipio San José del Rincón, ubicado en el Estado de México.
2. En el año dos mil doce, refiere la parte quejosa que llegó apoyo a dicha comunidad, por parte del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición “Salvador Zubirán”, y debido a la situación de vulnerabilidad de, que entonces contaba con dos años de edad, ese Instituto ofreció brindarle atención con terapias semanales, las cuales se enfocaron principalmente a la estimulación física para desarrollar movilidad y comunicación verbal.
3. En el año dos mil catorce, a los cuatro años de edad, (...) comenzó a acudir como oyente al Centro de Atención Múltiple Número 97 Attechixi (CAM), con clave de centro de trabajo (...), ubicado en San José del Rincón Centro, que presta los servicios de intervención temprana, preescolar, primaria, secundaria y capacitación laboral especial.
4. Para el ciclo escolar 2015-2016, sus padres la inscribieron en el Preescolar Indígena Federalizado “José Vasconcelos”, con clave de centro de trabajo (...), ubicado en la (...).
5. A un mes de concluir el ciclo escolar, los padres de (...) dejaron de llevarla a la escuela, al considerar la falta de maestros idóneos, infraestructura, métodos y materiales adecuados y una organización escolar que favoreciera el máximo logro de su aprendizaje.
6. Al inicio del ciclo escolar 2016-2017, refieren que solicitaron una cita en la Primaria Indígena Federalizada “Adolfo López Mateos”, para que se tuvieran consideraciones especiales para el mejor aprendizaje de (...) Asimismo indican que solicitaron que se colocara un candado en la reja de la escuela para evitar que (...) se saliera y perdiera. De igual manera, que se tapara la cisterna donde los niños van por agua para los baños, debido a que existía el riesgo de que (...) o cualquier otro niño pudiera caer dentro de ella; sin embargo, indican, ninguna de estas peticiones fue concedida, pues las autoridades escolares adujeron falta de recursos. Ante ello, los padres dejaron de llevar a (...) a la escuela.
7. Ante la situación descrita, el padre de (...) y la propia menor (...) promovieron juicio de amparo indirecto y en sus conceptos de violación.

22 Extracto de un documento emanado de una sentencia de amparo del Poder Judicial de la Federación en México, así mismo contiene información reservada por pertenecer a un infante menor de edad.

Por lo anterior, se viola el derecho de igualdad y no discriminación de la menor porque actualmente no existe una política de accesibilidad ni ajustes razonables para que pueda recibir una educación inclusiva y de calidad en su comunidad.

La segunda sala de la SCJN, en la ponencia del Ministro José Fernando Franco González, en fecha 23 de octubre del año 2019 resolvió que:

“SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA. • SE SOBREESE EN EL JUICIO DE AMPARO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A LA QUEJOSA.”

Dejando el siguiente precedente:

“La educación especial tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad.”

De igual forma, la SCJN se pronuncia respecto al desarrollo progresivo de los derechos humanos, respecto a la educación inclusiva, el cual puede ser realizado no sólo a través de medidas legislativas específicamente constitucionales, sino también a través de la legislación secundaria, de actos de la administración e incluso de las autoridades jurisdiccionales, pues la norma constitucional impone esa obligación a todas las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias.

En México, el desarrollo progresivo de los derechos humanos en relación con la educación inclusiva se ha dado a través de una combinación de medidas legislativas y acciones gubernamentales. Algunos ejemplos incluyen:

- En 2000, la Constitución mexicana fue reformada para establecer el derecho a una educación integral e inclusiva para todos los ciudadanos.²³
- En 2007, el Gobierno mexicano aprobó la Ley General de Educación, que establece la necesidad de garantizar el derecho a una educación inclusiva para todos los estudiantes, independientemente de sus habilidades, discapacidades o necesidades especiales.
- En 2008, el Gobierno mexicano aprobó la Política Nacional de Educación Inclusiva, que establece medidas para garantizar el acceso y la inclusión de las personas con discapacidad en el sistema educativo.
- En 2013, el Gobierno mexicano aprobó la Estrategia Nacional para la Educación Inclusiva, que establece medidas para mejorar la accesibilidad y la inclusión de las

23 Constitución mexicana modificaciones sobre educación integral e inclusión a todos los ciudadanos, ver en: 2023 WIPO, “Brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19)”, https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019?gclid=CjwKCAjw_YShBhAiEiwAMomsENf8hsaYBhnTGHVvWgHTDmbIFxAjCYKMG_-fID7nEgoJUFDC1dTyhoCq-IQAvD_BwE

personas con discapacidad en el sistema educativo.

- En 2018, el Gobierno mexicano aprobó la Ley General de Accesibilidad y No Discriminación para Personas con Discapacidad, que establece medidas para garantizar la accesibilidad y la no discriminación de las personas con discapacidad en distintos ámbitos, incluyendo la educación.

En ese sentido, a efecto de cumplir con el derecho a la educación inclusiva establecido en el artículo 3º constitucional establece expresamente que “*El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación*”; de aquí se sigue que, en nuestro sistema constitucional, la configuración mínima del derecho a la educación, implica la entrega de material didáctico idóneo a los educandos.

Existe una diferencia entre la obligación de garantizar la accesibilidad general y la de realizar ajustes razonables. La accesibilidad beneficia a grupos de la población y se basa en un conjunto de normas que se aplican gradualmente. En tanto que los ajustes razonables se refieren a una persona y son complementarios a la obligación relativa a la accesibilidad.

El término “obligación *ex nunc*²⁴” se refiere a una obligación legal que se adquiere a partir de la fecha en que se dicta una norma jurídica o se toma una decisión judicial. Es decir, se refiere a una obligación que surge a partir de un momento específico en el tiempo y que no existía anteriormente.

En el derecho, la obligación *ex nunc* se utiliza para referirse a una obligación que se adquiere a partir de la fecha en que se dicta una norma jurídica o se toma una decisión judicial, y que no existía anteriormente. Por ejemplo, si una ley es aprobada que establece una nueva obligación para las empresas, esa obligación es considerada una obligación *ex nunc*, ya que surgió a partir de la fecha en que la ley fue aprobada.

Por lo que ser una obligación *ex nunc*, los ajustes razonables deben realizarse desde el momento en que una persona con discapacidad requiera acceder a situaciones o entornos no accesibles, o quiera ejercer sus derechos. Los ajustes razonables son solicitados a menudo, aunque no necesariamente, por la persona que requiere el acceso o los representantes de una persona o un grupo de personas facultados para hacerlo. Los ajustes razonables deben negociarse con el solicitante o los solicitantes.

24 Eduardo Ferrer Mac-Gregor, Fabiola Martínez Ramírez y Giovanni A. Figueroa Mejía, *Diccionario de derechos procesal constitucional y convencional*, (México: Consejo de la Judicatura Federal 2014).

IV. CONCLUSIONES

Finalmente esta investigación demuestra que las obligaciones del Estado mexicano no están únicamente limitadas a firmar tratados internacionales en donde se reconozcan derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, sino que su obligación radica en ser un Estado garante de velar por el cumplimiento y respeto de los mismos, realizando ajustes razonables que en principio benefician a este grupo vulnerable, pero en general pueden beneficiar a las demás personas, como adultos mayores, mujeres y personas en estado de gestación, por la accesibilidad que se pueda brindar, generando así la destrucción de las barreras sociales que limitan a las niñas, niños y adolescentes con diversidad funcional, ya que debemos entender, reitero, desde nuestra infancia, que somos seres humanos diversos y ello no justifica sufrir discriminación alguna.

En una sociedad, entender y valorar la diversidad funcional en menores de edad significa reconocer y respetar la individualidad de cada niño y niña, y proporcionarles oportunidades y recursos adecuados para su desarrollo y bienestar. Esto puede incluir la inclusión en la educación regular, la adaptación de materiales y metodologías de enseñanza, y la disponibilidad de servicios y apoyos especializados.

En el contexto de la educación inclusiva para niñas y niños con diversidad funcional, existen varios derechos y principios que deben ser considerados para garantizar el acceso y la inclusión de estos estudiantes en el sistema educativo. Algunos de estos derechos y principios incluyen:

- Derecho a una educación de calidad: todos los niños, independientemente de sus habilidades, discapacidades o necesidades especiales, tienen derecho a una educación de calidad que satisfaga sus necesidades individuales.
- Derecho a la igualdad de oportunidades: todos los niños tienen derecho a la igualdad de oportunidades para el acceso y la participación en el sistema educativo.
- Derecho a la no discriminación: todos los niños tienen derecho a ser tratados con igualdad y sin discriminación en el sistema educativo.
- Derecho a la accesibilidad: todos los niños tienen derecho a un ambiente educativo que sea física y cognitivamente accesible para ellos.
- Derecho a la privacidad: todos los niños tienen derecho a la privacidad y a la protección de su información personal.
- Derecho a la participación: todos.

REFERENCIAS

- Anqueta Arrabal A., Dávila Balsera P., Enrique Aguilar, et al. *La educación en América Latina en la perspectiva de 2030*. México: Tirant lo Blanch 2021.
<https://editorial.tirant.com/mex/ebook/la-educacion-en-america-latina-en-la-perspectiva-de-2030-pedro-i-garcia-francesc-9788418614620>
- Antolínez Domínguez, I., Sepúlveda Navarrete, P., Ferradans Carames, C., et al. *Mujeres especialmente vulnerables ante la violencia de género: mujeres con discapacidad y de edad avanzada*. México: Tirant lo Blanch 2021.
<https://editorial.tirant.com/co/libro/mujeres-especialmente-vulnerables-ante-la-violencia-de-genero-mujeres-con-discapacidad-y-de-edad-avanzada-bernal-santamaria-francisca-9788413974873>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”. Ginebra: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Ver en <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”. Ginebra: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
- Castillo Santiago, Rolando. *El interés superior del menor en el derecho procesal mexicano*. México: Tirant lo Blanch, 2019.
- Centro Español del Subtitulado. “Panorama del subtitulado para personas con discapacidad auditiva en España. Estudio preliminar para su constitución”, 2004. p. 28. Disponible en: https://www.sis.net/docs/ficheros/200507040003_24_2.pdf
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. “Observaciones generales aprobadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales” [Internet]. Ginebra: Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra; Disponible en https://conf-dts1.unog.ch/1%20spa/tradutek/derechos_hum_base/cescr/00_1_obs_grales_cte%20dchos%20ec%20soc%20cult.html
- Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Observación general núm. 5 (2017) “Sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad” [Internet]. Ginebra: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Disponible en https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD/C/GC/5&Lang=en
- Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad, Organización de las Naciones Unidas, “Sobre el derecho a la educación inclusiva”, Observación General núm. 4 (2016): párr.8.
- Contreras Bustamante, Raúl. *El derecho humano a la educación*. México: Tirant lo Blanch, 2020.
- “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, 2008. Serie de Tratados de las Naciones Unidas. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/CRPD_TrainingGuide_PTS19_sp.pdf

- Ferrer Mac-Gregor, E; Fabiola Martínez Ramírez F y Figueroa Mejía Giovanni A. *Diccionario de derechos procesal constitucional y convencional*. México: Consejo de la Judicatura Federal 2014.
- Godínez Méndez, Wendy A. “El derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad en tiempos del covid-19 en México” En *Covid-19 y su circunstancia. Una visión jurídica plural de la pandemia*. Volumen III: Derechos Humanos, de Nuria González Martín, 103-125. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2021.
- González Cabrera, Herminio Víctor, y Sosa Sosa, Berkis Esther. *Importancia de la práctica de deportes en personas discapacitadas para lograr una mejor calidad de vida*. En *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, diciembre de 2008. Disponible en <https://www.eumed.net/rev/cccss/02/gcss.htm>
- Pérez Carbajal y Campuzano Hilda. *Capacidad e incapacidad de la persona física*. México: Tirant lo Blanc 2022.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas. “Amparo en revisión 159/2013”, México. Disponible en, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3837/5.pdf>
- *Interculturalizaciones Transiciones, mediaciones y conflictos en lenguas, comunidades y educación escolar*. México: Tirant lo Blanch, 2018.
<https://editorial.tirant.com/mex/libro/interculturalizaciones-transiciones-mediaciones-y-conflictos-en-lenguas-comunidades-y-educacion-escolar-hector-munoz-cruz-9788417069858>
- Lafrancesco G.M. *La evaluación integral y del aprendizaje. Fundamentos y estrategias*. (Colombia: editorial Magisterio, 2004).
- La Declaración Universal de Derechos Humanos. Nueva York: Naciones Unidas; Disponible en <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Ma de las Mercedes Botija Yagüe. *Trabajo Social con Personas con Diversidad Funcional*. México: Tirant Lo Blanch 2016.
<https://editorial.tirant.com/es/ebook/trabajo-social-con-personas-con-diversidad-funcional-mercedes-botija-yague-9788491433118>
- Magallanes-Blanco, C., Rodríguez, C., Goggin, G., Bolin, G., et al. *Desigualdad y luchas comunicativas en tiempos digitales*. Bogotá: Fundación Friedrich Ebert Stiftung 2018.
- Naciones Unidas. “Objetivos de Desarrollo Sostenible” [Internet]. Nueva York: Naciones Unidas; Disponible en <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/sustainable-development-goals/>
- Palacios, Agustina. *La discapacidad como una cuestión de derechos humanos*. Madrid: Ediciones Cinca, 2007.
- Paula X. Méndez Azuela, “El caso de Ricardo Adair y lo que significa para las personas con discapacidad en México”. México: Centro Estratégico de Impacto Social, A.C., <http://docplayer.es/14681150-El-caso-de-ricardo-adair-y-lo-que-significa-para-las-personas-con-discapacidad-en-mexico.html>

- Roger, C. “La relación interpersonal en la facilitación del aprendizaje”. *Psicólogo educativo*, 7, (1967): 291-303.
- Santos Rodríguez, P. *Libertad y responsabilidad educativas: claves para renovar el diálogo social*. México: Tirant lo Blanch 2022.
<https://editorial.tirant.com/es/ebook/libertad-y-responsabilidad-educativas-claves-para-renovar-el-dialogo-social-patricia-santos-rodriguez-9788411300643>
- Sentencia recaída al Amparo en Revisión 272/2019, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro José Fernando Franco González Salas, de 23 de octubre de 2019
- Sánchez Romero M., Belso Martínez J. A., Cavas Martínez F., et al. *Inclusión laboral de personas con discapacidad intelectual*. México: Tirant lo Blanch 2021.
<https://editorial.tirant.com/es/ebook/inclusion-laboral-de-personas-con-discapacidad-intelectual-francisco-javier-fernandez-orrico-9788413786698>
- Shakespeare, Tom. *Disability Rights and Wrongs*. Londres: Routledge 2006.
- Stanley S. Herr. “Self-determination, Autonomy and Alternatives for Guardianship”. 2001,
<https://www.jstor.org/stable/20069807>
- Velarde Lizama, Valentina, “Los modelos de la discapacidad: un recorrido histórico”, *Revista Empresa y Humanismo*, España, vol. XV, núm. 1, (2012): 123.

Recibido: 17/03/2023

Aprobado: 20/05/2023